



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 68 fracción II y adiciona el artículo 68 bis de la **Ley Estatal de Salud**.

- **En relación a brindar seguridad jurídica a las personales con padecimientos mentales.**

Planteada por el **Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez** del Grupo Parlamentario “Jorge González Torres” del Partido Verde Ecologista de México.

Primera Lectura: **7 de Junio de 2013.**

Segunda Lectura: **11 de Junio de 2013.**

Turnada a las **Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua.**

Fecha del Dictamen: **8 de Octubre de 2013.**

Decreto No. 347

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 96 / 29 de Noviembre de 2013**



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 68 FRACCION II Y ADICIONA EL ARTÍCULO 68 BIS DE LA LEY ESTATAL DE SALUD. QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRIGUEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO “JORGE GONZALEZ TORRES” DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO.

**H. PLENO DEL CONGRESO INDEPENDIENTE
LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PRESENTE.-**

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Organización Mundial de la Salud define a la salud mental como un estado de bienestar en el cual el individuo es consciente de sus propias capacidades, puede afrontar las tensiones normales de la vida, puede trabajar de forma productiva y fructífera y es capaz de hacer una contribución a su comunidad; desafortunadamente en México hay miles de adultos y niños con alguna discapacidad mental que son reclusos prácticamente de por vida en centros de internamiento en donde padecen de condiciones inhumanas, sometidos a tratamientos médicos degradantes hasta la administración de fármacos inadecuados, pero aun más grave que toda esta situación es el abandono al que los someten sus familias, ya que al ser personas que no pueden decidir sobre sus vidas debido a su inestabilidad mental, la responsabilidad de tomar las decisiones en cuanto a sus cuidados y otras opciones de tratamientos deberían ser tomadas por la familia y al ser seres ausentes, dejan pocas o ninguna opción a los médicos quienes no pueden tomar decisiones sobre los pacientes y así se quedan relegados viviendo en un estado del cual nunca salen.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Son muchos los factores que influyen para que una familia abandone a un enfermo mental, pero la mayoría de las ocasiones es el miedo de no saber que cuidados les deben de proporcionar y verse estigmatizados socialmente, por ello optan por internarlos en algún hospital de salud mental y olvidarse de que es un ser humano que necesita de sus cuidados y sobre todo de su protección para que junto con un tratamiento psiquiátrico adecuado pueda reintegrarse a la sociedad de una manera productiva y estar en posibilidad de lograr una mejor calidad de vida; es por ello que al proponer la adición del artículo 68 bis, les estaremos dando a estos enfermos la posibilidad de que su familia tenga la obligación de visitarlos, y de esta manera puedan estar al tanto de su evolución y puedan tomar decisiones sobre los cambios necesarios en sus tratamientos que los beneficien.

La Norma Oficial Mexicana NOM-025-SSA2-1994 para la prestación de servicios de salud en unidades de atención integral hospitalaria medico-psiquiátrica, nos muestra que los esquemas de atención médica para el tratamiento de personas que padecen alguna enfermedad mental, y experimentan cambios continuos en función del desarrollo acelerado de la ciencia, de la mejor comprensión de los múltiples factores que intervienen en el origen y evolución de la enfermedad mental, así como los recursos terapéuticos, físicos, humanos y financieros para su atención , y sin embargo el peor trato del mundo se les da a los enfermos mentales en México, abandono, miseria y derechos humanos violentados en los hospitales psiquiátricos es lo que viven día a día los pacientes, por ello debemos garantizar que la atención a las personas con trastornos mentales sea con base en un enfoque comunitario, de reinserción psicosocial y con estricto respeto a los derechos humanos, estos puntos no son observados en ningún



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



punto de la Ley estatal de salud es por ello que al reformar la fracción II del artículo 68 podremos brindarles seguridad jurídica, actualmente el artículo a la letra dice:

ARTÍCULO 68: La atención de las enfermedades mentales comprende:

- I. La atención de personas con padecimientos mentales, la rehabilitación psiquiátrica de enfermos mentales crónicos, deficientes mentales, alcohólicos y personas que usen habitualmente estupefacientes o sustancias psicotrópicas, y*
- II. La organización, operación y supervisión de instituciones dedicadas al estudio, tratamiento y rehabilitación de enfermos mentales.*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila, así como 22 fracción V, 144 fracción I, 147, 153, 154, 168 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, se presenta ante este H. Congreso del Estado, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCION II DEL
ARTÍCULO 68 Y ADICIONA EL ARTÍCULO 68 BIS DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.**

PRIMERO.- Se reforme la fracción II al artículo 68 de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 68.- La atención de las enfermedades mentales comprende:

I...

- II.** La organización, operación y supervisión de instituciones dedicadas al estudio, tratamiento y rehabilitación de enfermos mentales, deberá contar con protocolos que garanticen los derechos humanos de sus pacientes.



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



SEGUNDO: Se adicionen el artículo 68 Bis de la Ley Estatal de Salud para quedar como sigue:

ARTÍCULO 68 BIS.- Las instituciones que tengan a su cargo la reclusión de enfermos mentales deberán llevar un registro de las visitas que le hagan los familiares al enfermo, en caso contrario en un periodo de máximo de 30 días, este deberá dar aviso al Ministerio Público sobre el abandono del paciente.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Saltillo, Coahuila; a 07 de Junio de 2013.

ATENTAMENTE

POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

“Amor, Justicia y Libertad”

DIPUTADO JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ